

desta Ciudad sedere y detener, haciendo Embargos, desem-  
 bargos, prisiones, pregones, ventas trances y Remates y Bienes  
 de como la posesion de ellos, la continen de da, otras parte Sobre  
 lo qual y demas expresado, haga pedimentos, Requesimien-  
 tos, Citaciones, procecosas, y los demas autos, y dili-  
 gencias Judiciales y Extra Judiciales que combengan, has-  
 ta que con efecto, se concluyan y fenescan los pleytos  
 y demandas que esta Ciudad tiene y tubiere, asi por sus pro-  
 pios, y dependencias, como por las de sus Vecinos, y Heredad  
 publica, que el poder que para todo lo referido, se Reque-  
 re el mismo le da esta Ciudad, con facultad de que  
 lo pueda substituir en el Pro. y Procuradores que a  
 otro se le pareciere, y con la obligacion, y releva. en caso  
 necesaria, Tari. No otorgamos por tanto lo presente  
 Secretarios, escribanos mayores de no. Ayuntamiento de la  
 Sala de las Casas de la Corte de la Ciudad de Murcia  
 a Veintey tres dias de mes de Julio, mill setecientos  
 treintay siete, siendo testigos de Pedro fassado Calderon  
 Mayordomo, Joseph Olubares, y Joseph Lopez, Loueros de  
 Sala, Vecinos de ella, Yo firmacion Vos Sr. Justicia y  
 Residor mas antiguo de los que han Concurrido a este Cas-  
 uildo, al fin de el, como se acostumbra, de que sea ficial  
 mas y del consentimiento de todos.

El Mayordomo de  
 cuenta de V. M. de  
 Justicia y el Resid. de  
 Granada.

Yo D. D. Lope Anellaneda, Res. de quinta como haviendo  
 dole librado al Procurador de Granada, D. Manuel de los Rios,  
 para los gastos del Pleyto de fuerza, con el Estrado Eclesias-  
 tico, sobre la contribucion del aumento del P. y de paga-  
 dore Libranientos de la referida cantidad a favor de  
 Pedro fassado, Mayordomo para que se lo incanunase  
 no ha llegado el caso de su Remate, ni tampoco el que ayas-  
 dado la don. su distribucion, y respecto de las instancias  
 que hace otro Procurador a fin de que se le suminis-  
 tren Caudales para el seguimiento de las dependencias